

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 216

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.**

Practicada la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en la Capital, y debiendo hacerse en toda la provincia por partidos judiciales, he dispuesto que la del partido de Segovia dé principio el día 4 de Febrero, á cuyo efecto el Fiel contraste recorrerá uno por uno todos los pueblos que le componen, según ordena el art. 61 del reglamento.

En los pueblos en que al Fiel contraste no le sea posible hacer por sí la contrastación, podrá delegar sus funciones, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del reglamento, en su Ayudante D. Hilario González Cebrián, á quien reconocerán como tal los Sres. Alcaldes previa presentación del oficio en que conste la delegación del Fiel contraste.

No siendo posible fijar el orden en que se ha de recorrer los pueblos, los Sres. Alcaldes deberán tener dispuesto el local y mueblaje que según el art. 66 han de facilitar al Fiel contraste para la oficina en los días de comprobación, limpia la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento y todo preparado, para que á la llegada del Fiel contraste ó su Ayudante, si éstos no hubieran podido dar aviso de ella con la debida anticipación,

pueda practicarse la contrastación, que consistirá en el estampado ó marca de la letra Y en todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Sabido por un Alcalde el día de la llegada del Fiel contraste ó su Ayudante, ó personados éstos en el pueblo, lo participarán á todos los vecinos que tengan necesidad de usar pesas y medidas en el ejercicio de sus industrias ó profesiones, estén ó no incluidos en la matrícula del comercio y de la industria, á fin de que acudan con ellas al local dispuesto para la contrastación y en las horas designadas por el Fiel contraste ó su Ayudante; advirtiéndoles que de no hacerlo, se pasará á domicilio á practicarla, en cuyo caso los derechos serán dobles, en conformidad al art. 77 del reglamento.

Ultimado el contraste de las pesas y medidas de los vecinos, se efectuará el de las que deben tener los municipios según ordena el Real decreto de 10 de Mayo de 1892.

También se efectuará el de las medidas para áridos de que deben estar provistos los Pósitos, desde Julio de 1901, según ordené en mi circular de 19 de Junio del mismo.

Confío en que los Sres. Alcaldes prestarán al Fiel contraste ó su Ayudante cuantos auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, á lo que están obligados por el art. 66; y ejercerán las funciones de vigilancia sobre la más exacta observancia del reglamento á que les obliga el art. 90, sino quieren incurrir en las responsabilidades que marca el artículo 101.

Segovia 1.º de Febrero de 1904.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**

Núm. 163

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada el día 9 de Enero de 1904.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Vegas de Matute.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de Vegas de Matute, correspondientes al año 1902, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes.

Aldehorno.—Con relación á las cuentas de este pueblo, pertenecientes al año 1898-99, la Comisión acuerda reclamar varios datos, concediendo para su remisión el plazo de diez días, y con relación á las del año 1899-900, se acuerda reclamar de la Alcaldía la contestación á los reparos formulados á dichas cuentas, advirtiéndole que si en el plazo de diez días no cumplimenta el servicio, se propondrá la aprobación de las expresadas cuentas, con las responsabilidades que procedan.

Policia urbana.—Remondo.—La Comisión para mejor resolver en el expediente de alzada interpuesto por Frutos de Benito, vecino de Remondo, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, que concedió un terreno sobrante de vía pública á su convecino Lucas Catalina, acuerda que por el Sr. Secretario, se emita informe acerca del fondo de este asunto.

Repartimientos.—Vegafria.—Remitidos por el Sr. Gobernador civil algunos antecedentes de los que se tenían reclamados á la Alcaldía de Vegafria, y que se consideran necesarios para poder informar con el mayor acierto posible respecto de una instancia del vecino de aquella localidad D. Mariano Díez Velasco, en reclamación de que se resuelva como improcedente la contribución que por el reparto de 1901, le impuso la Alcaldía sobre una pareja de ganado de labor, y no acompañándose copia del repartimiento en cuestión como se interesaba en virtud del acuerdo de 16 de Septiembre último, la Comisión acuerda conminar á

la Alcaldía de Vegafria por incumplimiento del servicio que se la ordenaba, con la multa de 17'50 pesetas, que la será impuesta, si á la mayor brevedad posible no remite la copia certificada del repartimiento recurrido.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad provincial.—Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Mariano Villa, como Presidente del Refugio de los pobres, establecido en esta Ciudad, en petición de un socorro para que pueda subsistir tan benéfico Asilo, en el que se albergan durante la noche de veinte á treinta pobres transeuntes de ambos sexos, en su inmensa mayoría naturales de esta provincia, la Comisión teniendo en cuenta los beneficios que á las clases menesterosas de esta provincia presta el expresado Refugio, acuerda concederle como socorro la cantidad de 500 pesetas, que serán libradas á nombre del Presidente don Mariano Villa, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Beneficencia.—Bernardos.—Solicitado por el vecino de Bernardos, Mariano Sanz, se le entregue un niño hijo suyo, llamado Nicolás Sanz y Sanz, á quien depositó en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 6 de Mayo de 1898, la Comisión en virtud de lo que previene el art. 191 del reglamento porque aquel Establecimiento se rige, acuerda acceder á lo solicitado, previos los requisitos y formalidades reglamentarias que habrán de practicarse por el Sr. Director del respetado Establecimiento.

Alienados.—Ribota.—Examinado el expediente instruido á instancia de Rosa de Diego, vecina de Ribota, en solicitud de ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de su hijo Esteban Gutiérrez de Diego, por padecer de demencia, y resultando que el certificado facultativo que se acompaña sobre no estar expedido con la claridad precisa, al objeto de apreciar si el Esteban Gutiérrez padece de eragenación mental, la cual precisa la observación del mismo, no está autorizado por otro Médico, ni visado por el Subdelegado del partido, que por

la Alcaldía de Ribota, no se informa respecto á la necesidad y conveniencia de la observación del enfermo, por ser un peligro para su familia y el vecindario, circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, para que pueda resolverse respecto al ingreso de aquél, la Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía de Ribota los indicados documentos, para resolver respecto de la pretensión de la recurrente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 9 de Enero de 1904.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 163

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 11 de Enero de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días: Cerezo de Arriba, 1897-98; Santiuste de San Juan Bautista, 1899-900; Moraleja de Cuéllar, 1902.

Cerezo de Arriba.—Examinadas las cuentas de Cerezo de Arriba, correspondientes á los años de 1898 á 99 y 1899 á 1900; la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de defectos, para su subsanación en el plazo de veinte días.

Santiuste de San Juan Bautista.—Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes al año de 1898 á 99; la Comisión acuerda reclamar el inventario de las fincas que posee aquel Ayuntamiento, concediendo el plazo de diez días, para el cumplimiento de ese servicio.

Riaguas de San Bartolomé.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron el primer pliego formulado á las cuentas de Riaguas de San Bartolomé, correspondientes al año de 1900; la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego, para su contestación en el plazo de diez días.

Ayuntamientos.—Matabuena.—Justificado con los documentos unidos al expediente instruido con motivo de la renuncia presentada por D. Gregorio García García, de los cargos de Alcalde y Concejal, del pueblo de Matabuena, que el dimitente tiene más de 60 años, causa en la que ha fundado su pretensión; la Comisión acuerda la admisión de la expresada renuncia, que por acuerdo del Ayuntamiento ya le fué admitida, por hallarse comprendida la excusa alegada entre las que determina el art. 43 de la ley municipal.

Gastos carcelarios.—Sepúlveda.—Examinada la cuenta de gastos carcelarios del partido judicial de Sepúlveda, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1902, y encontrándola justificada en verdadera forma y tramitada con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, sin que se haya producido contra la misma reclamación alguna, y como el importe de los dos únicos cargamentos que se acompañan es el mismo que lo consignado en presupuesto por repartimiento entre los pueblos que

constituyen el partido judicial para sufragar los gastos de los mismos; la Comisión acuerda prestar su aprobación á dicha cuenta, llamando la atención del Presidente de la Junta de cárceles del partido para que en lo sucesivo se acompañe un cargamento por lo satisfecho por cada uno de dichos pueblos al objeto de juzgar de la procedencia de dichos ingresos, con relación al presupuesto respectivo, y advertir al citado Presidente que puede autorizar persona que se presente á recoger el duplicado de dicha cuenta.

Santa María de Nieva.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios del partido de Santa María de Nieva, correspondientes al año de 1901, y resultando que se hallan formadas con arreglo á instrucción, justificadas sus partidas de cargo y data y tramitadas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, sin que se haya producido reclamación alguna contra las mismas; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y manifestar al Presidente de la Junta de cárceles del partido, que puede autorizar persona que se presente á recoger la oportuna copia.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le confiere.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar los estados de distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones correspondientes al próximo mes de Febrero.

Alienados.—Capital.—Resultando del auto dictado por la Audiencia provincial, en la causa por hurto, seguida á Catalina Higuera Rubio, haberse decretado por aquel tribunal la reclusión en un Manicomio de la procesada Catalina, por haberse estimado que padecía de demencia, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda expresar al Sr. Gobernador puede disponer el traslado al Manicomio de Ciempozuelos, en el cual se recluyen los dementes de esta provincia, de la Catalina Higuera, de cuyo Manicomio no podrá salir sin orden expresa de la Audiencia de esta provincia, siendo de cuenta de los fondos de ésta, los gastos de traslación y estancias que cause en el Manicomio, interin por la repetida Audiencia se expida certificación, con relación á los antecedentes que obren en la causa que se instruyó á la procesada, de la naturaleza y bienes de fortuna con que cuenta ó negativa en su caso.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 11 de Enero de 1904.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 212

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia.

#### Subasta.

El día 29 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Valdevacas de Montejo, tendrá lugar la subasta de ocho piezas de madera y leña que procedentes de siete pinos derribados por los vientos en el monte núm. 92 denominado "El Pinar," se hallan en el depósito municipal de

dicho pueblo, bajo la tasación de 21'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Enero de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; teniendo en cuenta el parecer de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos; el de la Dirección general del mismo; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 27, 32, 85, 87, 91 y 93 del Reglamento de 9 de Junio de 1903, para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 27. Podrán los concesionarios exigir á los abonados que consignen en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó del Banco de España una fianza de 75 pesetas para responder de los aparatos que se les entreguen, la cual quedará subsistente mientras dure el abono. Los desperfectos que en el material de todas clases ocasionen los abonados serán de su cuenta.

Art. 32. Los abonados á una red urbana dentro del primer extrarradio, ó sea desde el kilómetro 4 al kilómetro 8 inclusive, á partir de la Central, estarán obligados á serlo por el tiempo mínimo de un año; y los del segundo extrarradio, ó sea desde el kilómetro 9 hasta su terminación, por el plazo mínimo de dos años. En uno y otro caso, al solicitar el abono, los peticionarios deberán constituir en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó del Banco de España el 25 por 100 del coste de la línea, como fianza afectada al cumplimiento de dicha obligación. Esta fianza les será devuelta al terminar el tiempo de su compromiso.

Art. 85. En las líneas interurbanas de unión de redes urbanas, la unión se efectuará de despacho de despacho de los Interventores del Cuerpo de Telégrafos, situadas en el local en que estén establecidas las Centrales urbanas, sin que, por tanto, los expresados circuitos tengan entrada en las estaciones telegráficas, sino que partan y terminen de despacho de Interventor á despacho de Interventor, y de éste al locutorio y al local de los cuadros de la Central, sin pasar por la torrecilla de entrada, ni entrar en los cuadros. Como consecuencia de esta disposición, los concesionarios de redes urbanas estarán obligados á facilitar local independiente y decorosamente amueblado, de fácil acceso del público al locutorio, que estará, á ser posible, contiguo á éste, siendo de su cuenta el alumbrado y calefacción de los expresados despachos.

Art. 87. Las Centrales telefónicas urbanas explotadas por concesionarios, pedirán al Interventor de la línea interurbana la comunicación que deseen, quien se la proporcionará sin dilación alguna.

Art. 91. En las redes enlazadas

por líneas interurbanas explotadas por concesionarios, podrán éstos cobrar á sus abonados por el servicio que les presten con sus propios circuitos y aparatos en las comunicaciones interurbanas desde el domicilio de éstos, una sobretasa que no excederá del 30 por 100 del importe de la tarifa interurbana que les corresponda, adaptando las disposiciones que crean convenientes para percibir de los abonados el importe de estas sobretasas, el cual formará parte de los ingresos de las redes para el pago del canon al Estado.

Los concesionarios, por su parte, estarán obligados á poner el material de las estaciones de los abonados que utilicen la comunicación interurbana en las condiciones requeridas para ello.

En las concesiones de los servicios especiales de que tratan los artículos 101, 102 y 103, tendrán preferencia para obtenerlas los abonados á las redes urbanas, siempre que las pidan con la debida antelación, por sí ó por representación.

Art. 93. Cuando los concesionarios de redes urbanas sean los constructores de las líneas interurbanas de unión entre las mismas, se practicará una liquidación de los productos para el Estado de la línea interurbana, con independencia de los productos de las redes urbanas, en la forma siguiente:

De la recaudación total obtenida, tanto por el servicio interurbano de los abonados á las redes urbanas, como por el del público no abonado, correspondiente al servicio de los locutorios, los concesionarios percibirán el 75 por 100, aplicándose en concepto de intereses y amortización del capital en la forma y con arreglo á lo prevenido en el art. 77; y el 25 por 100 restante quedará á favor del Estado, que ha de entretener las líneas. Al efecto, se hará una liquidación del coste de la línea ó líneas al abrirse la explotación, y se repetirá trimestralmente, descontando las cantidades recibidas y quedando consignada la que resulte por amortizar para el trimestre siguiente.

Art. 2.º Queda aprobado definitivamente el Reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, con las modificaciones anteriores.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los Delegados españoles en la Conferencia telegráfica internacional celebrada en Londres, durante la primavera última, han dado cuenta á este Ministerio, en sucesivas comunicaciones, de los trabajos realizados por la misma.

Resaltan por su importancia, entre estos trabajos, los que se relacionan con las tarifas internacionales.

La Delegación de la Gran Bretaña sometió á la aprobación de la Conferencia una proposición que tendía á unificar las tasas de los regímenes europeo y extraeuropeo. La Delegación de España, teniendo en cuenta las pérdidas que la adopción de tal medida hubiera ocasionado al Tesoro español, combatió la mencionada proposición, que fué desechada por la Asamblea, reservándose á España el derecho de seguir percibiendo las mismas tasas de tránsito y término actualmente establecidas para el servicio extraeuropeo.

En lo que afecta al servicio europeo, se conservan, en general, las mismas

tasas terminales y de tránsito vigentes; pero habiendo iniciado la Gran Bretaña el pensamiento de dar la mayor amplitud posible á las comunicaciones con España, Portugal, Tánger y Gibraltar, mediante una reducción en las actuales tarifas, empezando por la rebaja de su tasa terminal y la de tránsito por los cables del Canal de la Mancha, ejemplo que siguieron después la Administración francesa y las Compañías de Cables, rebajando sus tasas de tránsito, España no podía negarse á coadyuvar al fin propuesto, y, así, dió su conformidad, haciendo ligeras reducciones que, sin afectar de un modo sensible á los intereses del Tesoro, tienden al fomento del tráfico y á la nivelación de las tasas por las diferentes vías para los destinos mencionados.

No es posible, por ejemplo, sostener la tasa actual de tránsito por el cable español de Tarifa á Tánger para el servicio inglés, porque, reducida la tarifa por la vía Gibraltar-Tánger, que es la normal para aquel servicio, y rebajada también al mismo tipo la de la vía de Orán-Tánger, estas vías harían al cable español una competencia imposible de sostener, aun en el caso de interrupción de una de ellas.

Las demás reducciones hechas son de tan poca importancia, que es presumible tengan amplia compensación en el aumento del tráfico.

Fueron también objeto de las deliberaciones de la Conferencia, el servicio telefónico y la rebaja del 50 por 100 de la tarifa ordinaria á los telegramas de prensa; mas considerando que estas cuestiones son de la competencia de las Administraciones interesadas, la Asamblea, respetando esta facultad, se limitó á perfeccionar la legislación establecida en Conferencias anteriores sobre estas materias.

El grado de perfeccionamiento que alcanza hoy la telegrafía internacional indujo á los Delegados á considerar excesivos los plazos marcados para la devolución de las tasas en los casos de retraso del servicio, y, en su consecuencia, acordó reducirlos á la mitad para los telegramas cambiados entre países de Europa limítrofes ó que estén unidos por hilos directos, y en menos proporción para los demás casos.

Este acuerdo es de importancia para nuestro país, porque puede dar lugar al reembolso de sumas importantes por retraso en la expedición de los telegramas, y exige un celo especial por parte de la Dirección general de Correos y Telégrafos, para el entretenimiento y conservación en buenas condiciones de funcionamiento de los hilos internacionales, á fin de evitar, ó reducir al minimum, las devoluciones por este concepto.

Las modificaciones no mencionadas especialmente que se han llevado al nuevo Reglamento, y alcanzan á la mayoría de sus artículos, tienden á aclarar conceptos y resolver problemas que la práctica del servicio ha planteado, dando así un paso más en el camino del perfeccionamiento de la legislación telegráfica internacional y adaptándola á las necesidades actuales.

Lo expuesto da clara idea de los múltiples asuntos tratados en la Conferencia, y del celo é inteligencia con que desempeñaron su cometido los Delegados españoles D. Primitivo Vigil y López Losada, Jefe de Centro, y D. Enrique Moreno Fajardo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, haciéndose por ello acreedores á la gratitud del Gobierno.

Como consecuencia de cuanto ante-

cede, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Enero de 1904.—  
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.— José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO.

Á propuesta del Ministro de la Gobernación:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan aprobados, en lo concerniente á España, el Reglamento de servicio telegráfico internacional firmado en Londres con fecha 9 de Junio de 1903 por los Delegados de todas las Potencias representadas en la Conferencia internacional celebrada en aquella capital, con arreglo á los artículos 15 y 16 del Convenio de San Petersburgo, y las tarifas anejas al mismo, los cuales entrarán en vigor el día 1.º de Julio de 1904.

Art. 2.º Quedan asimismo aprobadas las tasas de treinta y un céntimos y medio de franco por palabra para las correspondencias cambiadas entre Gran Bretaña, de una parte, y España, Portugal y Gibraltar, de la otra; y de cuarenta y seis y medio céntimos de franco por palabra para las correspondencias cambiadas entre Inglaterra, de una parte, y Tánger, de la otra, las cuales empezarán á regir en la misma fecha que el Reglamento de Londres.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se remitirá al de Estado una copia certificada del Reglamento citado, para su traducción oficial y publicación en la *Gaceta de Madrid*, y para que se comunique al Gobierno de la Gran Bretaña por la vía diplomática la aprobación dada al mismo por el Gobierno español.

Art. 4.º Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se publicará una edición en castellano del Reglamento de servicio telegráfico internacional revisado en Londres, y de sus tarifas anejas, compuesta de suficiente número de ejemplares para su distribución entre todas las Oficinas telegráficas, dando á éstas, con la debida anticipación, las instrucciones oportunas para que se atengan á sus prescripciones en el despacho de la correspondencia internacional desde el día en que dicho Reglamento y Tarifas deben entrar en vigor.

Art. 5.º La expresada Dirección general cuidará con especial solicitud de mantener constantemente en buen estado de funcionamiento las líneas internacionales existentes, y propondrá al Gobierno la construcción de las que estime necesarias para dar rápida salida al servicio telegráfico internacional.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Escuela superior de industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho

Decreto y Reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1904.—  
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—  
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación,

conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—  
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—  
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia una Cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo

de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—  
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la Cátedra de Latín dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—  
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a

lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1904.—  
El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del 17 de Enero de 1904.*)  
Núm. 189

*Alcaldía de Hontalbilla.*  
Hallándose provista interinamente la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento y acordado el que dicha plaza se provea en propiedad, se anuncia por ocho días, para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes dentro del término indicado, contados desde el en que éste sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, y que la remuneración que ha de percibir ha de ser la consignada en presupuesto.

Hontalbilla 25 de Enero de 1904.—El Alcalde, Gerónimo Rodríguez.

Núm. 189  
*Alcaldía de Monterrubio.*  
Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los contribuyentes incluidos en el mismo puedan examinarle y reclamar de agravios; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Monterrubio 26 de Enero de 1904.—El Alcalde, Eleuterio García.

Núm. 193  
*Alcaldía de Naválilla.*  
Hallándose terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días; con el fin de que sea examinado por los individuos en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que con posterioridad se presenten.

Naválilla 21 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antón Vaquerizo.

Núm. 205  
*Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor.*  
Hallándose servida interinamente esta Secretaría, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad por término de ocho días, contados éstos desde que se vea este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en el término fijado a esta Alcaldía.  
Dehesa 28 de Enero de 1904.—El Alcalde, Nicomedes Hernanz.

Núm. 208  
*Alcaldía de Sangarcía.*  
Formado por los Síndicos representantes del gremio el reparto de consumos de este

término municipal, que ha de regir durante el año actual de 1904, se halla de manifiesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el en que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*; a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y entablar las reclamaciones de agravios que a su derecho conduzcan.

Sangarcía 29 de Enero de 1904.—El Alcalde, Justo Muñoz.

Núm. 199  
*Alcaldía de Villar de Sobrepeña.*

Por jubilación del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este mismo pueblo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, franco de portes; su provisión tendrá lugar a los treinta días de como se vea inscripto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villar de Sobrepeña 5 de Enero de 1904.—El Alcalde, Casto Gil.

Núm. 195  
*Alcaldía de Fresno de Cantespino.*

Terminado el padrón de este distrito por impuesto de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y producir las reclamaciones que juzguen oportunas contra su contenido.

Fresno de Cantespino 24 de Enero de 1904.—El Alcalde, Félix Arribas.

Núm. 196  
*Alcaldía de Sequera de Fresno.*

Formado por los representantes del gremio de consumos el reparto de dicho impuesto que ha de regir en este distrito para el actual año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con el fin de que sea examinado por los contribuyentes que lo deseen y oír de agravios al que se crea perjudicado.

Sequera de Fresno 24 de Enero de 1904.—El Alcalde, Julian Martín Román.

Núm. 198  
*Alcaldía de Paradinas.*

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de titular de Medicina y Cirugía de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, que se satisfacen por trimestres vencidos de los fondos municipales, por asistencia médico-quirúrgica a ocho familias pobres que designe el Ayuntamiento y cas. s de oficio.

El que resulte agraciado, percibirá también de los fondos municipales, la cantidad anual de 90 pesetas, por subvención para pago del alquiler de la casa que habite, quedando en libertad de contratar las iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes que deberán reunir las condiciones exigidas por el art. 92 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio de 1903, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, se procederá a la provisión definitiva de referida plaza.

Paradinas 23 de Enero de 1904.—El Alcalde, Justo de Fuentes.

Núm. 215  
*Alcaldía de Madriguera.*

Hallándose confeccionado por la Junta municipal de este pueblo el reparto de consumos del mismo para el año actual, el mismo se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que darán principio el día que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar reclamación de agravios si se consideran perjudicados; pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten por extemporáneas.

Madriguera 29 de Enero de 1904.—  
El Alcalde, Vicente Martín.

Núm. 210  
*Alcaldía de Cabezuela.*

Ultimado el padrón de individuos sujetos en este distrito municipal al impuesto de cédulas personales del presente año, desde este día y por término de quince, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír y resolver las reclamaciones que sobre su resultado en expresado período se produzcan.

Cabezuela 29 de Enero de 1904.—  
El Alcalde, Florentino Oviedo.

Núm. 201  
*Audiencia provincial de Segovia.*

CÉDULA DE CITACIÓN.

La Sala de esta Audiencia provincial, en providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue contra Benigno Gómez Berruero y Agapito Soto Zamorano, por el delito de robo y homicidio, ha mandado se cite en forma al testigo Natalio Rodao Núñez, cuyo domicilio actual es ignorado, para que el día diez de Marzo próximo y hora de las diez del mismo, comparezca ante esta Audiencia, con el fin de que preste declaración en el acto del juicio oral de la indicada causa; apercibido que de no verificarlo, incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Segovia veintisiete de Enero de mil novecientos cuatro.—El oficial de Sala, Andrés López.

Núm. 214  
*Juzgado de instrucción de Olmedo.*

Don Gabriel Fernández Céspedes, Jefe de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, a Isaac Molina Sáez, de sesenta y cinco años de edad, soltero, hijo de Francisco y Leonor, natural y vecino de Fuente Santa Cruz, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, a contar desde el en que la presente se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Segovia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado en el sumario criminal que contra el mismo se instruye sobre infracción a la ley de caza, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de indicado procesado Isaac Molina Sáez, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Olmedo a treinta de Enero de mil novecientos cuatro.—Gabriel Fernández.—P. S. M.: José Moreno Rodríguez.